

Número 112 Viernes, 09 de junio de 2023 Pág. 11056

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

2023/3080 Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Edicto

Doña María Dolores Sánchez Pliego, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Hace saber:

Que el pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria de 24 de marzo de 2023, aprobó inicialmente por unanimidad la modificación íntegra ordenanza fiscal reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 72, de fecha 17 de abril de 2023, se insertó anuncio de exposición pública de dicho acuerdo, para que durante el plazo de 30 días se presentaran reclamaciones y alegaciones. Transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, cuya expresión literal es como sigue:

«Modificación íntegra ordenanza fiscal reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este ayuntamiento ha establecido la ordenanza fiscal núm. 12 reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, (última aprobación definitiva BOP de la provincia de Jaén núm. 191, de 4 de octubre de 2019), que se modifica con esta ocasión y se aprueba su texto refundido.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prestación de los siguientes servicios: casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios previstos en la letra o) apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.



Número 112

Viernes, 09 de junio de 2023

Pág. 11057

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que se presta por la entidad local, en aquellos supuestos que se contemplan en el artículo 1º, siendo responsables solidarios y subsidiarios aquellos dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLRHL no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas según las diferentes modalidades:

Servicios que se prestan piscina	Tarifa
1 Entradas diarias	
1.1 Adultos días laborables	2,50 €
1.2 Adultos sábados y días festivos	3,00€
1.3 Niños y jubilados días laborables	2,00€
1.4 Niños y jubilados sábados y festivos	2,50 €
1.5 Adultos no residentes	4,00 €
1.6 Niños no residentes	3,00 €
2 Bonos	
2.1 Bonos mensuales adultos	52,00€
2.2 Bonos mensuales niños.	42,00 €
3 Cursos de natación	
3.1 Adultos	35,00 €
3.2 Niños	35,00 €

^{*}Niños de 3 a 14 años

Servicios que se prestan pabellón municipal de deportes	Tarifa	
	1 hora	Bono 6 horas
Deportes colectivos (fútbol sala, baloncesto, etc.)	15,00€	60,00€
Deportes adversario (tenis y bádminton)	5,00€	20,00€
Tenis de mesa	2,50€	10,00€
Uso del 50% de pista (ej. Básquet 3 x 2 mini balonmano)	5,00€	

El alumbrado se abonará independiente de las tarifas anteriores, en función de los proyectores que se soliciten, estableciendo:

4 Proyectores	0,50 €/hora
8 Proyectores	1,00 €/hora
14 Proyectores	2,00 €/hora

cve; BOP-2023-3080 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Número 112

Viernes, 09 de junio de 2023

Pág. 11058

Pista de pádel	Tarifa		
2 ó 4 jugadores	1,50 hora	Bono 6 turnos	
	7,50 €	30,00 €	

El alumbrado se abonará independiente de las tarifas anteriores, en función de los proyectores que se soliciten, estableciendo:

8 proyectores	1,50 €/hora

Servicios que se prestan campo de fútbol	Tarifa	
	1 hora	Bono 6 horas
Fútbol 7	15,00 €	60,00€
Fútbol 11	22,00€	88,00€

El alumbrado se abonará independiente de las tarifas anteriores, en función de los proyectores que se soliciten, estableciendo:

4 proyectores	2,50 €/hora	
8 proyectores	5,50 €/hora	
14 proyectores	12,00 €/hora	

Artículo 5º. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 6º. Declaración e ingreso.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados al personal del servicio autorizado.

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio con arreglo al vigente reglamento general de recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el citado expediente.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias que a las mismas le correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que la complementen y



Número 112 Viernes, 09 de junio de 2023 Pág. 11059

desarrollen conforme a lo establecido en el TRLRHL.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez se publique su texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y continuará su vigencia hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santisteban del Puerto, 6 de junio de 2023.- La Alcaldesa en funciones, María Dolores Sánchez Pliego.

cve; BOP-2023-3080 Verificable en https://bop.dipujaen.es